

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Jimena denunció el guarda regador del pago de la Tejonera, en juicio de faltas, al vecino de la misma Antonio López Guerrero, por haber distraído de su curso y utilizado en finca propia las aguas sobrantes del llamado pago de la Remanente, y pertenecientes al de la Tejonera:

Que en el acto de la comparecencia, el denunciado confesó la certeza de los hechos, pero alegando el derecho á este disfrute ratificado por el Gobernador civil, según resolución de 11 de Abril de 1898, revocatoria de otra del Ayuntamiento y declarando que la posesión no interrumpida del disfrute de dichas aguas, que durante más de veinte años venía teniendo López Guerrero, no podía ser invalidada por acuerdo del Municipio:

Que el Juzgado municipal dictó sentencia condenando al denunciado en concepto de autor de la falta prevista en el art. 618 del Código penal, é interpuesta apelación y celebrada la vista en la segunda instancia, se decretó la suspensión del procedimiento por apreciarse la existencia de una cuestión perjudicial civil y terminante de la culpabilidad:

Que el Gobernador de Jaén, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió la inhibición al Juzgado, fundándose en que, habiendo acordado el Ayuntamiento impedir á D. Antonio López Guerrero los riegos que realizaba en su finca con las aguas de que se trata, se revocó por el Gobernador tal acuerdo, reconociendo el derecho del interesado; y contra esta resolución se interpuso recurso de alzada por los propietarios del pago llamado de la Tejonera, hallándose pendiente

dicho recurso ante el Ministerio de Fomento; que el art. 248 de la ley de Aguas atribuye á la Administración el conocimiento de esta clase de asuntos, y así lo entendieron, sin duda, los propietarios de aquel pago cuando interpusieron contra el decreto del Gobernador el recurso pendiente, y que no pueden coexistir dos procedimientos en la misma cuestión:

Que por no haberse citado para la vista á todos los que eran parte en el incidente, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 7 de Julio de 1899:

Que subsanado el indicado defecto de tramitación, dictó el Juez auto declarándose competente, alegando: que el art. 248 de la ley de Aguas citado en el requerimiento es un precepto de aplicación general y subordinado á las demás disposiciones de la ley que le preceden, y que son las reguladoras de la materia atribuida á la Administración; que si bien el citado artículo faculta á la Autoridad gubernativa para conceder los aprovechamientos que son objeto de la ley, esta disposición se refiere á los determinados en el título 4.º; y no expresándose en el oficio de requerimiento el concepto de las aguas, ó si la competencia es motivada porque el asunto afecte al interés público ó se trate de la inteligencia ó aplicación de Ordenanzas de riegos, se desconoce el fundamento de la ley que expresamente atribuye á la Autoridad gubernativa el conocimiento de la materia de este juicio, y que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los asuntos que versan sobre el dominio y posesión de las aguas privadas, y que, siendo esta doctrina consignada en el art. 254 de la ley, base fundamental de la caso presente, la competencia del Juzgado no podía limitarse ni ser dependiente de resolución alguna administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Au-

toridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 185 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual, «es necesaria autorización del Ministerio de Fomento para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á riegos, cuya derivación ó toma deba verificarse por medio de presas, azudes ú otras obras permanentes construidas en los ríos, barrancos, arroyos y cualquiera otra clase de corrientes naturales continuas, siempre que hayan de derivarse más de cien litros de agua por segundo»:

Visto el art. 186 de la misma ley, que dice: «si la cantidad de agua que ha de derivarse ó distraerse de su corriente natural no excediese de 100 litros por segundo, hará la concesión el Gobernador de la provincia, previo el oportuno expediente, pudiendo el petionario recurrir en alzada al Ministro de Fomento:

Visto el art. 248 de la ley que viene citándose, según el cual, «corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley: primero, dictar los reglamentos é instrucciones necesarias al efecto; segundo, conceder, por sí ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan, los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, siempre que por disposición expresa de ésta no corresponda su concesión á otras Autoridades ó al Poder legislativo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada ante el Juzgado de Jimena contra el vecino de la misma Antonio López Guerrero por haber distraído de su curso y utilizado en finca propia las aguas sobrantes del llamado pago de la Remanente:

2.º Que según afirma la Autoridad gubernativa en su requerimiento, existe un recurso de alzada pendiente de la resolución del Ministerio de Fomento contra la providencia del Gobernador, por la que se reconoció al López Guerrero el derecho al disfrute de dichas aguas:

3.º Que en tal supuesto, existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales

hayan de pronunciar, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 419

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Subasta para la contrata de la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicación del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de la provincia de Tarragona.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y las de los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los que se refieren al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión

del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mazo, con exclusión del continuo.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 del ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato será el de 120, y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir se le señalará previamente por la Sección de Propiedades, á quien en uno y otro caso por el mismo precio se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condición.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido administrativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en los valores consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para intentar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 200 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin no se apruebe el remate por la Dirección general y llena el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie la subasta, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente esta Delegación de Hacienda á la Dirección general del ramo la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que recaiga la aprobación superior y aceptación correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia

del mismo, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Propiedades, á las doce del día 4 de Abril próximo pasado.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales*, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1859, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Tarragona 24 de Febrero de 1900. —El Jefe de la Sección de Propiedades, Dámaso Ortiga.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma).

Núm. 420

Circular

Según me participa la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, en los almacenes de la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en dicha capital se ha notado, después de minucioso recuento, la sustracción de los efectos timbrados siguientes:

237 pliegos de sellos de comunicaciones de 30 céntimos de peseta, señalados con los números 87.002 al 238, ó sean 47.400 sellos.

233 pliegos de sellos de igual clase, de 40 céntimos de pesetas, señalados con los números 48.919 al 49.051 y 49.102 al 201, ó sean 23.300 sellos.

Y 250 pliegos de sellos de igual clase, de una peseta, señalados con los números 179.596 al 845, ó sean 50.000 sellos.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las Autoridades, Subalternas de la Compañía, Expendedores y del público en general, con encargo de que si los efectos indicados fueran habidos se pongan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado correspondiente.

Tarragona 23 de Febrero de 1900. —El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 421

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.^o del reglamento provisional de 30 de Enero último, se hace saber que D. Manuel María Mangerón y Rodríguez ha tomado posesión el día 19 del actual del cargo de Oficial segundo de Administración con destino á la Investigación de Hacienda pública de la 2.^a Región que comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín* para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades pro-

vinciales á fin de que le presten todos los auxilios necesarios para el debido cumplimiento de su cometido.

Tarragona 24 de Febrero de 1900. —El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 422

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.^o del próximo mes de Marzo, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.^o—Individuos que cobran por sí de las nóminas de jubilados, cesantes, Montepío civil, Montepío militar, remuneratorias y Habilitados y apoderados de la capital.

Día 2.—Id. que id. de la de Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Habilitados y apoderados de fuera de la capital.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 26 de Febrero de 1900. —El Interventor, Felipe Lillo. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Carrasco.

Núm. 423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Habiendo aprobado este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el año de 1900, previamente informado por el Regidor Sindico, de acuerdo con la Comisión permanente de Sres. Concejales que tienen á su cargo la realización de este servicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar sobre el mismo cuantas reclamaciones se tenga por conveniente.

Viñols 24 de Febrero de 1900. —El Alcalde, J. Vidal Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 424

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en méritos de las diligencias de apremio instadas por el Procurador D. Juan Forn contra su poderdante D. Juan Espasa y Vilá, Cirujano y vecino de esta ciudad, se sacan á pública subasta, por veinte días, los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa sita en la calle de Salinas, de esta ciudad, señalada de número veinte y cinco, compuesta de planta baja con bodega, lagar y tres pisos, siendo su supercie de treinta y seis metros cuadrados; linda por Oriente con Jaime Maixó y herederos de Agustín Rosell, por Mediodía con Pedro Planas, por Poniente con Joaquín Canals é Ignacio Vidal y por Norte con dicha calle, y ha sido valorada en tres mil pesetas. 3.000 ptas.

Segundo. Otra casa situada en esta ciudad, calle de Talavera, número doce, compuesta de planta baja con entresuelo interior, entresuelo y tres pisos, de superficie cuarenta y tres metros cuadrados setenta y ocho decímetros; lindante á la derecha con José Bargalló, á la izquierda con José

Antonio Sardá, por detrás con Francisco Rivas y por delante con dicha calle, y ha sido justipreciada en tres mil doscientas pesetas... 3.200 ptas.

Y tercero. Una casa que radica también en esta ciudad y en la propia calle que la anterior, señalada de número cuatro, compuesta de bajos con entresuelo y tres pisos, conteniendo los bajos un pequeño establo contiguo á la calle que se introduce á la casa número dos, por cuyo motivo la superficie de la planta baja es de cuarenta y un metros cuadrados cuarenta y tres decímetros y la de los pisos sólo es de treinta y cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros; linda á la derecha con el Beneficiado de Ciudadilla, á la izquierda con D. Carlos Morera, á la espalda con D. José Salas y al frente con dicha calle, y se le asigna un valor de mil ochocientos pesetas..... 1.800 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y cuatro de Marzo próximo y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.— Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 425

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en dicho Juzgado sobre falsificación de documentos contra Esteban Carré Martorell, se cita al testigo Miguel Martorell Llagostera, vecino que fué de Arbolí y cuyo actual paradero se ignora, para que los días catorce y quince de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole con incurrir en una multa de cinco á cincuenta pesetas caso de incomparecencia.

Y para que pueda hacerse dicha citación, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que firmo en Falset á veinte y seis de Febrero de mil novecientos.— El Actuario, Joaquín Carceller.